



**COMISIÓN DE VIVIENDA Y HABITAT  
EJE TERRITORIAL**

**Informe No. IC-CVH-2021-001**

**1. OBJETO:**

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Vivienda y Hábitat, el día miércoles 7 de julio de 2021, respecto al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.5 "DE LA VIVIENDA Y HÁBITAT" DEL LIBRO IV "DEL EJE TERRITORIAL" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**2. ANTECEDENTES E INFORMES:**

**2.1** Mediante Resolución No. 027-CVH-2020 de fecha 11 de junio de 2020 la Comisión de Vivienda y Hábitat resolvió:

*"solicitar a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda remita para conocimiento de la comisión en un plazo 60 días, el avance inicial de la política pública para establecer acceso a la vivienda de interés social y la vivienda pública."*

**2.2** Mediante Oficio Nro. STHV-2020-0646-O de 17 de agosto de 2020 suscrito por el Arq. Vladimir Tapia, Secretario de Territorio de Hábitat y Vivienda remitió:

- Proyecto de la Ordenanza Sustitutiva del Libro IV.5 De la Vivienda y Hábitat, del Código Municipal.
- Informe Técnico – Legal que incluye un detalle de la consolidación de las políticas de vivienda y hábitat basada en los marcos nacionales e internacionales vigentes, un detalle comparativo del articulado vigente y el propuesto, y una descripción de las principales recomendaciones que se plantearon en las mesas de trabajo desarrolladas.
- Actas de las mesas de trabajo realizadas para la socialización del proyecto de ordenanza.

**2.3** Mediante Resolución No. 044-CVH-2020 de 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Vivienda y Hábitat resolvió:



*“Solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que en un término de 15 días realicen las mesas de trabajo que correspondan, a fin de resolver los temas pendientes presentados en el informe enviado mediante oficio Nro. STHV-2020-0646-O de 17 de agosto de 2020, una vez vencido este tiempo, se remita de manera inmediata el borrador de la propuesta de ordenanza a las dependencias municipales como: Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Dirección Metropolitana de Catastro, Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, Dirección Metropolitana Financiera, Secretaría de Inclusión, Concejo de Protección de Derechos, Procuraduría Metropolitana y Administración General, para su revisión y aportes del presente borrador, acorde a sus competencias, aportes que serán remitidos a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con copia a la secretaria y los miembros de la Comisión para su conocimiento.”*

2.4 Mediante Oficio Nro. STHV-2020-0913-O de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Arq. Vladimir Tapia, Secretario de Territorio de Hábitat y Vivienda, dio respuesta a la resolución Nro. 044-CVH-2020 y adjuntó el informe detallado de las acciones realizadas para las mesas de trabajo y la incorporación de las observaciones por las instituciones municipales y el borrador del proyecto de Ordenanza de promoción de vivienda de interés y las actas correspondientes a las mesas de trabajo.

2.5 Mediante resolución Nro. 060-CVH-2020, de 16 de diciembre de 2020, la Comisión de Vivienda y Hábitat resolvió:

*“los concejales Blanca Paucar, Soledad Benítez y René Bedón miembros de la Comisión de Vivienda y Hábitat asumen la iniciativa legislativa del Proyecto de Ordenanza SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.5 DE LA VIVIENDA Y HÁBITAT DEL CÓDIGO MUNICIPAL, para lo cual la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda completará con la exposición de motivos y será remitido a la Secretaría General del Concejo Metropolitano para que cumpla con el procedimiento parlamentario correspondiente conforme lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución C074, con la finalidad de que se realice el trámite respectivo.*

*Además, realizar un reconocimiento a todas las entidades municipales que trabajaron en la construcción del proyecto de Ordenanza”*

2.6 Mediante Oficio Nro. STHV-2020-1093-O de 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Arq. Vladimir Tapia, Secretario de Territorio de Hábitat y Vivienda, remitió a la Secretaría General de Concejo el borrador final del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.5 “DE LA VIVIENDA Y HÁBITAT”



DEL LIBRO IV “DEL EJE TERRITORIAL” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

2.7 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-4722-O de 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Abg. Damaris Ortiz Secretaria General del Concejo Metropolitano (E) realizó la verificación y revisión de requisitos formales del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.5 “DE LA VIVIENDA Y HÁBITAT” DEL LIBRO IV “DEL EJE TERRITORIAL” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” y remitió a la Comisión de Vivienda y Hábitat para su análisis.

2.8 Mediante resolución Nro. 001-CVH-2021, de 6 de enero de 2021, la Comisión de Vivienda y Hábitat resolvió:

*“acordar como texto definitivo del Proyecto de Ordenanza el presentado en la sesión Nro. 039 Ordinaria de 6 de enero de 2021 incluidas las observaciones formuladas y en base a este, solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Dirección Metropolitana de Catastro, Empresa Publica Metropolitana de Hábitat y Vivienda y Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad que, en el plazo máximo de 8 días, remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza sustitutiva del Libro IV.5 De la Vivienda y Hábitat, Título I de la Promoción de Suelo y Vivienda Nueva de Interés Social del Código Municipal”, incluidos los aportes realizados el día de la sesión”*

2.9 La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2021-0017-C de 14 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Cesar Díaz, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, dio respuesta a lo solicitado por la Comisión de Vivienda y Hábitat mediante Resolución Nro. 001-CVH-2021.

2.10 La Dirección Metropolitana de Catastro, mediante Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0005-O de 21 de enero de 2021, suscrito por el Arq. Fernando Zamorano Director Metropolitano de Catastro, dio respuesta a lo solicitado por la Comisión de Vivienda y Hábitat mediante Resolución Nro. 001-CVH-2021.

2.11 Procuraduría Metropolitana, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0330-O de 22 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Fernando Rojas, Subprocurador Metropolitano, dio respuesta a lo solicitado por la Comisión de Vivienda y Hábitat mediante Resolución Nro. 001-CVH-2021.



**2.12** La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2021-0100-O de 27 de enero de 2021 suscrito por el Lcdo. Pedro Luis Tasambay Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana (S), dio respuesta a lo solicitado por la Comisión de Vivienda y Hábitat mediante Resolución Nro. 001-CVH-2021.

**2.13** Mediante resolución Nro. 009-CVH-2021, de 24 de febrero de 2021, la Comisión de Vivienda y Hábitat resolvió:

1. *Ratificar que los miembros de la Comisión mantienen su iniciativa del proyecto de "Ordenanza sustitutiva del Libro IV.5 De la Vivienda y Hábitat, Título I de la Promoción de Suelo y Vivienda Nueva de Interés Social del Código Municipal" con excepción de los temas tributarios especificados en el texto del Proyecto.*
2. *Solicitar al señor Alcalde Metropolitano asuma la iniciativa legislativa del proyecto "Ordenanza sustitutiva del Libro IV.5 De la Vivienda y Hábitat, Título I de la Promoción de Suelo y Vivienda Nueva de Interés Social del Código Municipal", en específico sobre los temas tributarios, a fin de que continúe con el tratamiento del Proyecto.*

**2.14** Mediante resolución Nro. 010-CVH-2021, de 24 de febrero de 2021, la Comisión de Vivienda y Hábitat resolvió:

*Solicitar a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda el término de 20 días, presente para conocimiento de la comisión el texto final del proyecto de "Ordenanza sustitutiva del Libro IV.5 De la Vivienda y Hábitat, Título I de la Promoción de Suelo y Vivienda Nueva de Interés Social del Código Municipal", realizando la coordinación necesaria con las demás instituciones involucradas en el proceso de construcción del proyecto en mención y considerando las observaciones presentadas durante el desarrollo de la sesión Nro. 042 de 24 de febrero de 2021.*

**2.15** Mediante Oficio Nro. STHV-2021-0293-O de 29 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Vladimir Tapia, Secretario de Territorio de Hábitat y Vivienda, remitió para conocimiento de la comisión el borrador final del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.5 "DE LA VIVIENDA Y HÁBITAT" DEL LIBRO IV "DEL EJE TERRITORIAL" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

### **3 BASE NORMATIVA:**

**3.1** El numeral 1 del Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud*



*y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”;*

**3.2** El numeral 1 del Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”;*

**3.3** El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*

**3.4** El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

**3.5** Los Arts. 37 numeral 7, 39, 47 numeral 6 y 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador indican, las personas tienen derecho a la vivienda, en particular las personas adultas mayores, las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y las personas con discapacidad;

**3.6** El Art. 375 numerales 1, 3, 4 y 5, de la Carta Fundamental del Estado, corresponde al Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual dispone que debe generar *“...la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano...”*, elaborar, implementar y evaluar *“...políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos...”*, mejorar *“...la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial...”*, y desarrollar *“...planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”;*

**3.7** El Art. 376 de la Constitución de la República: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, y al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley...”* y *“...prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*



**3.8** El Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es *"f) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias."*;

**3.9** Los Arts. 84 literal i) y 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es función y deber del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *"implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio metropolitano"*, y *"garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas"*;

**3.10** El el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *"...Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa de los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta..."*;

**3.11** El inciso segundo del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda."*;

**3.12** Los Arts. 446, 594, 595, 596, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concordante con lo previsto en el Art. 376 de la Carta Magna, prescriben para *"...ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social..."*, corresponde a los gobiernos metropolitanos *"...expropiar predios..."*, *"...o a pedido de otros gobiernos autónomos descentralizados, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro..."*, así como, *"...para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana..."*;

**3.13** El Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a fin de estimular el desarrollo de la construcción, los: *"...concejos metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código..."*;

**3.14** El Art. 534 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización están exentos del pago total del impuesto de alcabala: *"...la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés"*



*social, previamente calificados por el organismo correspondiente.”;*

**3.15** El Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante también denominada “LOOTUGS”) los “...planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana...”, en particular para: (i) los “...programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social...”, (ii) “...la selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social...”; y, (iii) “...los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial.”;

**3.16** El Art. 65 de la LOOTUGS: “...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo...”;

**3.17** Los Arts. 85 y 4 numeral 17 de la LOOTUGS “...la vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios...”, vivienda que debe contar “...simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural.”;

**3.18** El Art. 85 de la LOOTUGS: “...la definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social...”;

**3.19** El Art. 73 de la LOOTUGS: “...los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas”(...) que “Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizaran para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a



la ciudad.”;

**3.20** El Art. 85 inciso segundo de la LOOTUGS “...los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades con excepción de los suelos destinados al uso agropecuario...” para lo cual gestionará el suelo utilizando los mecanismos y herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente, de acuerdo con lo determinado en los Arts. 87, ibídem;

**3.21** El Art. 86 de la LOOTUGS, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben expedir “...ordenanzas de normas para los diseños urbanísticos y arquitectónicos y para el procedimiento abreviado específico y expedito de recepción de obras en programas especiales de vivienda, que incluyan el otorgamiento de permisos únicos para la habilitación del suelo, edificación y habitabilidad en un proyecto de vivienda social.”;

**3.22** El Art. 87 de la LOOTUGS, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionen “...el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente [...] “En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más de diez por ciento de dichas actuaciones.”;

**3.23** Art. 88 de la LOOTUGS: “...El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del marco de sus competencias, apoyarán e incentivarán la producción social del hábitat para facilitar el acceso al suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios. Para ello elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción”.

**3.24** El Art. 89 de la LOOTUGS dispone que “...En el suelo público que se destine para vivienda de interés social se aplicarán metodologías de valoración catastral que reflejen el valor real de los inmuebles, para lo cual se descontarán aquellos valores que se forman como consecuencia de distorsiones del mercado.”;

**3.25** El Art. 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, establece que: “...las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres”, y en su literal g), dispone, “garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados





*de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral.”;*

**3.26** El Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades y organismos del sector público se encuentran prohibidas de *“realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado...”* con excepción de aquellos casos regulados por el Art. 89 del Reglamento del referido Código, esto es *“realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a inclusión social”*, para ello deberá contarse con la aprobación de los concejos metropolitanos que *“mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias...”*;

**3.27** El Concejo Metropolitano de Quito, con sustento en lo dispuesto en el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y Art. 8, numeral 1 de la Ley Orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito, mediante la Ordenanza No. 0267 de 16 de septiembre de 2008, emitió la *“Ordenanza Metropolitana de promoción de vivienda nueva de interés social”*, la referida Ordenanza No. 0267 fue derogada mediante la Ordenanza Metropolitana No. 001 publicada en el Registro Oficial el 07 de mayo de 2019;

**3.28** El Concejo Metropolitano de Quito, en ejercicio de la atribución que le confieren los Arts. 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante la Ordenanza No. 0544 de 29 de abril de 2014, emitió la *“Ordenanza Especial de Vivienda Social para familias integradas por personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito”*, la referida Ordenanza No. 0544 fue derogada mediante la Ordenanza Metropolitana No. 001 publicada en el Registro Oficial el 07 de mayo de 2019;

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En el marco de sus competencias, la Comisión de Vivienda y Hábitat, aprobó el texto del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.5 “DE LA VIVIENDA Y HÁBITAT” DEL LIBRO IV “DEL EJE TERRITORIAL” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Vivienda y Hábitat recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.



#### 5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Vivienda y Hábitat, luego de analizar el expediente, en la continuación de la sesión No. 049 ordinaria realizada el 7 de julio de 2020, amparada en los artículos 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; ; y literal e) del artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.5 "DE LA VIVIENDA Y HÁBITAT" DEL LIBRO IV "DEL EJE TERRITORIAL" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

#### 6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Vivienda y Hábitat abajo firmantes, aprueban el día miércoles 7 de julio de 2021 el Informe de la Comisión y su anexo, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Concejala Blanca Paucar  
**Presidenta de la Comisión de  
Vivienda y Hábitat**

Concejala Soledad Benítez  
**Miembro de la Comisión**

Concejal René Bedón  
**Miembro de la Comisión**



### **CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano para la Comisión de Vivienda y Hábitat, certifica que la Comisión de Vivienda y Hábitat aprobó el presente Informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión en la continuación de la sesión No. 049 - ordinaria realizada el día miércoles 7 de julio de 2021, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: Blanca Paucar, Soledad Benítez, René Bedón total votos tres (3); EN CONTRA : total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); EN BLANCO: total cero (0), y, AUSENTES:, total cero (0)

Quito D.M., 7 de julio de 20201

Muy atentamente,

Abg. Leslie Guerrero Revelo

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano para la Comisión de Vivienda y Hábitat.**